



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 02 de diciembre de 2025.-
DECRETO ALC. N° 7.598/2025.-

VISTOS:

- I. La Constitución Política de la República de Chile.
- II. Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- III. Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- IV. Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, en adelante "Ley de Compras" y sus modificaciones.
- V. Decreto N° 661, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y **deja sin efecto el Decreto Supremo N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda.**
- VI. Ley 21.634, Moderniza la Ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado.
- VII. Ley N°21.595, Ley de Delitos Económicos.
- VIII. Ley N° 19.983, regula la transferencia y otorga merito ejecutivo a copia de la factura.
- IX. Ley N° 21.217, que modifica la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, para limitar los acuerdos de plazo de pago excepcional en casos de empresas de menor tamaño emisoras de facturas.
- X. Ley N°20.416, Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
- XI. Ley N°19.943, que crea la Comuna de Alto Hospicio.
- XII. Ley N° 20.880, Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Interés.
- XIII. Ley N° 21.180, Sobre Transformación Digital del Estado.
- XIV. **Código del Trabajo**, en lo que resulte aplicable a las relaciones laborales del contratista con su personal, en especial respecto del cumplimiento de normas de subcontratación, higiene y seguridad, jornada, remuneraciones, y demás disposiciones vigentes
- XV. Ley N° 20.123, **Ley de Subcontratación.**
- XVI. **Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).**
- XVII. **Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).**
- XVIII. **Reglamentos para Instalaciones y obras de pavimentación, emanadas de los Servicios competentes: Aguas del Altiplano, SEC, Servicio de Salud, SERVIU, MOP, entre otros.**
- XIX. **Leyes Reglamentos y Normas para Contratos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.**
- XX. **Norma Chilena eléctrica 4/2003.**
- XXI. **Norma Chilena eléctrica 2/84.**
- XXII. **Normas INN** pertinentes a las partidas consultadas en el Proyecto.
- XXIII. Norma para la mensura de las obras de edificación de viviendas del SERVIU.
- XXIV. **Decretos o Disposiciones Reglamentarias relativas a permisos**, aprobaciones, derechos, impuestos, inspecciones y recepciones de los Servicios y Municipalidad.

- XXV. **Instrucciones de Carácter General N° 6/2024** del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
- XXVI. **Ordenanzas Municipales vigentes**, relativas a urbanismo, arborización, mantención del espacio público, instalación de equipamiento u otras materias atinentes.
- XXVII. **Resolución Afecta N° 115/2024**, que aprueba el Convenio Mandato Completo e Irrevocable de transferencia de recursos entre el Gobierno Regional de Tarapacá y la Municipalidad de Alto Hospicio.
- XXVIII. **Decreto Alcaldicio N°3.289**, de fecha 22 de mayo de 2025, que aprueba el Manual de Procedimientos de Adquisiciones y de Gestión de Contratos de la Municipalidad de Alto Hospicio.
- XXIX. **Decreto Alcaldicio N° 9.878**, de fecha 06 de diciembre de 2024 que nombra en el cargo de Alcalde Titular de la Comuna de Alto Hospicio a Don Patricio Elías Ferreira Rivera.
- XXX. **Decreto Alcaldicio N° 3.591/2025**, de fecha 03 de junio del 2025, que Autoriza el llamado a Licitación Pública y Aprueba las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos de la Propuesta Pública N°079/2025 denominada "**Ampliación Sistema Cámaras de Televigilancia Municipal, Comuna de Alto Hospicio**" ID Mercado Público: **3447-104-LR25**.
- XXXI. **Memorándum N°1.688/2025**, de fecha 26 de noviembre del 2025, de la Secretaría Comunal de Planificación, por el cual se propone **DESERCIÓN** de la propuesta pública.

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante **Decreto Alcaldicio N° 3.591/2025**, de fecha 03 de junio de 2025, se efectuó el llamado a Licitación Pública de la Propuesta Pública N°079/2025 este, denominada "**Ampliación Sistema Cámaras de Televigilancia Municipal, Comuna de Alto Hospicio**" ID Mercado Público: **3447-104-LR25**.
- II. Que, entre los días **09 al 16 de junio del 2025**, se desarrolló el período destinado al foro de consultas, conforme a lo establecido en el cronograma del proceso. Una vez finalizado el periodo de consultas se constata que no se han recibido consultas para la licitación.
- III. Que, con fecha **16 de junio de 2025**, se cerró el proceso de recepción de ofertas, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario de la licitación, presentándose treinta y seis (36) consultas de oferentes interesados, las cuales se indican a continuación:

N°	Fecha y Hora	P/R	Consulta y Respuesta (11)
1	10-06-2025 12:04:04	P	Confirmar que para acreditar experiencia se consideran proyectos en ejecución.
	23-06-2025 19:00:01	R	Se confirma que, conforme a lo establecido en el Anexo N°4 y el Artículo 55° N°2.2.1 de las Bases Administrativas, se considerarán válidas las experiencias en proyectos ejecutados entre el año 2021 hasta la fecha de apertura de las ofertas, incluyendo aquellas que se encuentren en ejecución al momento de la postulación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Art.55°, Numero 2.2.1 de las bases administrativas.
2	10-06-2025 17:25:51	P	Respecto del numeral 2 del artículo 75º, del Título XVI Evaluación de Admisibilidad Técnica Preliminar, página 20 de las bases administrativas que registra: "La capacidad económica deberá ser igual o superior al valor del proyecto. Quienes no presenten capacidad económica o los documentos solicitados no estén conformes a las exigencias formales, quedarán fuera de proceso", se solicita eliminar esa frase toda vez que es una circunstancia de inadmisibilidad ilegal ya que contraviene el principio de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo (artículo 9º de la Ley N°18.575) y artículos 2.bis y 6º de la ley 19.886. Las bases administrativas no pueden contener

			<p>más exigencias de inhabilidad que las existentes en el artículo 4º de la Ley N°19.886 y que no considera la frase observada y cuya eliminación se solicita. Es más, el artículo 26 del Reglamento vigente de la Ley N°19.886 al tratar la idoneidad técnica y financiera de los proveedores, no establece circunstancias de inadmisibilidad.</p>
	23-06-2025 19:00:01	R	<p>Se informa que la exigencia contenida en el numeral 2 del artículo 75º de las Bases Administrativas, Título XVI, referida a la acreditación de capacidad económica igual o superior al valor del proyecto, responde al cumplimiento de las Instrucciones de Carácter General N° 6/2024 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), las cuales obligan a los órganos públicos convocantes de licitaciones de obras públicas municipales a aplicar un modelo de precalificación en dos etapas: 1. La primera, de verificación de requisitos habilitantes, que incluye aspectos como la experiencia y la capacidad económica. 2. La segunda, de evaluación comparada (criterios con puntaje) entre las ofertas admitidas. En este contexto, la capacidad económica no se aplica como causal de inhabilidad general, sino como un requisito específico y razonable de habilitación técnica y financiera, conforme lo permite el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 19.886, que autoriza a exigir antecedentes que acrediten idoneidad financiera y técnica, especialmente en contratos complejos como el que se licita. Asimismo, esta exigencia se justifica en virtud de los principios de eficiencia, responsabilidad fiscal y cumplimiento de fines públicos que rigen la contratación administrativa, y tiene como objeto asegurar que los proveedores adjudicados cuenten efectivamente con solvencia para ejecutar el proyecto en su totalidad, resguardando los intereses del mandante y la ejecución oportuna del contrato. Por tanto, no se estima procedente eliminar el requisito observado, toda vez que no constituye una causal de inhabilidad general (art. 4º de la Ley 19.886), sino una condición de admisibilidad previa, debidamente justificada y ajustada al marco normativo vigente y al pronunciamiento del TDLC.</p>
3	11-06-2025 14:57:34	P	<p>Se entiende que si el oferente no posee experiencia igual podrá participar</p>
	23-06-2025 19:00:01	R	<p>Se aclara que los oferentes que no cuenten con experiencia en contratos similares igualmente pueden participar en el presente proceso licitatorio. Sin embargo, conforme a lo establecido en el Título XVI de las Bases Administrativas, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en la etapa de precalificación, entre ellos, la experiencia en contratos similares y la capacidad económica, tal como se detalla en el Artículo 55º y conforme a lo dispuesto en las Instrucciones de Carácter General N° 6/2024 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC). Solo quienes cumplan íntegramente con los requisitos exigidos en dicha etapa podrán avanzar a la evaluación técnica y económica.</p>
4	12-06-2025 11:55:25	P	<p>En el punto 2.1 de las BAE se especifica la experiencia que tiene que tener la empresa oferente, sin embargo, en la tabla de evaluación no es ponderada. ¿Cuál es el sentido de solicitar experiencia si no es evaluada?</p>
	23-06-2025 19:00:01	R	<p>Se informa que, conforme a lo establecido en el Título XVI de las Bases Administrativas, la experiencia del oferente constituye un requisito habilitante en la etapa de Admisibilidad Técnica Preliminar (precalificación), y no un criterio de evaluación con puntaje. Esto obedece a lo dispuesto en las Instrucciones de</p>



			Carácter General N° 6/2024 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), las cuales disponen que las licitaciones de obras públicas municipales deben desarrollarse en dos etapas: 1. Una primera etapa de calificación o habilitación, en la que se verifica que los oferentes cumplan con requisitos mínimos indispensables, como la experiencia y capacidad económica. 2. Una segunda etapa de evaluación técnica y económica, a la que solo acceden quienes cumplieron completamente la primera. En ese contexto, la experiencia no se pondera ni se asigna puntaje, porque su función es filtrar a aquellos oferentes que cuentan con la capacidad básica requerida para ejecutar un contrato de la envergadura licitada. La finalidad es resguardar la calidad, seguridad y ejecución eficaz del proyecto, conforme a los principios de eficiencia y probidad establecidos en la Ley N° 19.886 y su reglamento.
5	15-06-2025 14:31:13	P	Se acepta experiencia en proyectos de postación y redes, tales como alumbrado público y corrientes débiles, favor de confirmar
	23-06-2025 19:00:01	R	Como se indica en el Art.55°, Punto 2.1.1) de las bases administrativas, se entenderá como "experiencia en contratos similares" aquellas que involucren instalación, mantención, integración o ampliación de sistemas de televigilancia, tales como cámaras IP, CCTV, sistemas de detección de patentes (LPR), redes de transmisión, infraestructura tecnológica asociada (switches, servidores, enlaces, gabinetes), o software de monitoreo.
6	16-06-2025 10:36:49	P	Cuál es el ID de VMS Genetec existente
	23-06-2025 19:00:01	R	La plataforma con la que trabaja actualmente la central de televigilancia de la municipalidad de Alto Hospicio es la: Genetec Versión 5.11.2.0 Security Center 5.11
7	16-06-2025 13:00:22	P	Punto B.05 SISTEMA DE MEGAFONIA ¿Los megáfonos deben ser integrados a la plataforma VMS a través de licenciamiento por dispositivo?, esto permitirá la administración de audio uno a uno o por grupos. Favor confirmar.
	23-06-2025 19:00:01	R	Los megáfonos deben ser integrados a la plataforma con su licencia correspondiente, dando cumplimiento a las especificaciones detalladas en las EETT, punto B.05.
8	16-06-2025 13:58:51	P	Favor aclarar que los "adicionales" que se indican, no forman parte de la pauta de evaluación, es decir, no suman puntaje.
	23-06-2025 19:00:01	R	Se informa a los oferentes que los elementos o prestaciones adicionales señaladas en las ofertas no forman parte de los criterios establecidos en la pauta de evaluación definida en las bases de licitación. En consecuencia, dichos "adicionales" no serán evaluados ni considerados para efectos de asignación de puntaje, conforme al principio de estricta sujeción a las bases y en resguardo de la igualdad de los oferentes. Su inclusión en las propuestas no generará ventajas comparativas ni incidirá en el resultado del proceso de evaluación.
9	16-06-2025 13:59:30	P	Aclarar que el mantenimiento que se exige es por un mínimo de 36 meses.
	23-06-2025 19:00:01	R	Remítase a lo especificado en las Bases Administrativas en específico en el Anexo 9 como también en las EETT punto B.06.01
10	16-06-2025 14:00:42	P	Aclarar que ocurre en los casos de puntos que requieran permisos de vialidad o concesionaria, señalar claramente cuáles serán los plazos que se deben considerar para obtener dichas autorizaciones.
	23-06-2025 19:00:01	R	Los permisos de vialidad o concesionaria, deben estar programados en el plazo de ejecución del proyecto, remítase a las bases administrativas Art. 146°.



11	16-06-2025 14:01:36	P	Los plazos podrán ser pospuestos o ampliados en los casos en que Aguas de Altiplano no otorgue las autorizaciones e informe la NO afectación de redes subterráneas.
	23-06-2025 19:00:01	R	Todo tipo de gestión, deben ser considerada dentro del plazo de ejecución. Remítase a las bases administrativas Art. 146°.
12	16-06-2025 14:02:27	P	¿Está considerado la instalación de torres de comunicación independientes, se cuenta con autorización y factibilidad para aquello en caso de requerirse?
	23-06-2025 19:00:01	R	El proyecto no considera la instalación de torres de comunicación. Se debe considerar los postes actuales y los del proyecto que pueda tener la mejor línea vista para los enlaces.
13	16-06-2025 14:03:31	P	Las cámaras podrán ser un modelo o marca diferente al utilizado actualmente, cámaras MIC de Bosch?, en caso de ser aceptado, puede el municipio sugerir que marcas y modelos podrán ser admisibles?
	23-06-2025 19:00:01	R	Se requiere que se pueda remitir a lo detallado en las Especificaciones Técnicas en el punto B. 01.01.
14	16-06-2025 14:04:27	P	Considerando que es una ampliación sobre un VMS existente, ¿deberán ser renovados los contratos de soporte incluyendo todo el sistema original en uso o sólo la porción de sistema que se agrega?
	23-06-2025 19:00:01	R	Sobre el soporte técnico VMS, deben ser considerados sólo en los trabajos de la ampliación. Al momento de la ejecución, la empresa a cargo del contrato es la responsable de velar por el cuidado ante posibles fallas del sistema actual, producto de los trabajos que se realicen en el momento de la ejecución.
15	16-06-2025 14:05:47	P	Existirán entregas parciales que permitan ir entregando operativamente puntos en el centro de control, o deberá entregarse todo en un único acto final? los E.P pueden considerar equipos o infraestructura en bodegas o custodia municipal?
	23-06-2025 19:00:01	R	Remítase a las bases administrativas especificado en el Art 6° 7°, 8 y 149°. La Empresa a cargo del contrato es responsable de habilitar un espacio para el almacenamiento y todo lo necesario para custodiar sus equipos e infraestructura.
16	16-06-2025 14:06:22	P	Dado que es una ampliación, será necesario incluir capacitación a operadores?
	23-06-2025 19:00:01	R	El proyecto requiere de capacitación y la empresa deberá ofertar según corresponda. De igual forma remítase a las bases administrativas especificado en el Art 17°,18° y 19°
17	16-06-2025 14:10:54	P	Que ocurre si los equipos y capacidad de los puntos B.01.12, no resultan suficientes para soportar condiciones de carga favorable (días nublados o menor eficiencia por falta de limpieza), será el oferente excluido de la responsabilidad de un diseño demasiado ajustado.
	23-06-2025 19:00:01	R	La empresa deberá ofertar según las características que se están solicitando en las bases técnicas. Se requiere que se pueda remitir a las Especificaciones Técnicas punto B.01.12
18	16-06-2025 14:12:23	P	Favor subir los planos de Aguas de Altiplano para verificar las interferencias posibles.
	23-06-2025 19:00:01	R	Los planos de redes no son parte de la competencia de la Municipalidad. Siendo esta gestión responsabilidad de la Empresa adjudicada, la que podrá coordinarse con la Unidad Técnica, con el fin de agilizar la obtención de dicha información.
19	16-06-2025 14:14:34	P	Dentro de las causas atribuibles a defectos de fabricación e instalación B.06.01 de las EETT, debe excluirse la polución y el arena y camanchaca que obstruye los vidrios y limita la visualización. Favor confirmar.



	23-06-2025 19:00:01	R	La falla de los equipos producto de la instalación, ejecución y operación, es responsabilidad de la empresa cubrir la garantía del equipo. Los efecto o defecto por el clima de la zona, son características que deben cumplir los equipos. La empresa es quien deba ofertar un programa de mantenimiento para mantener una optima visualización y captura de imagen. Remítase a las Especificaciones Técnicas punto B.06.01
20	16-06-2025 14:43:27	P	¿Cuál es la versión exacta del software GENETEC actualmente en uso en la central de monitoreo?
	23-06-2025 19:00:01	R	La plataforma con la que trabaja actualmente la central de televigilancia de la municipalidad de Alto Hospicio es la: Genetec Versión 5.11.2.0 Security Center 5.11
21	16-06-2025 14:43:34	P	¿Qué modelos de cámaras actuales Manejan?
	23-06-2025 19:00:01	R	Actualmente el sistema de cámaras de televigilancia municipal de Alto Hospicio cuenta con cámaras PTZ de Marca BOSCH MIC 7100
22	16-06-2025 14:43:45	P	¿Existe alguna restricción respecto a las marcas o modelos de cámaras y dispositivos que puedan ser integrados en Genetec, considerando certificaciones ONVIF o listas de compatibilidad oficiales?
	23-06-2025 19:00:01	R	Debe cumplir según lo indicado en las Bases Técnicas. Remítase a las EETT al punto B.01.01 y B.01.02
23	16-06-2025 14:43:51	P	¿Se deben integrar nuevos altavoces IP a postes ya existentes sin modificar su estructura actual?
	23-06-2025 19:00:01	R	Los megáfonos se deben instalar en postes existentes y en los nuevos. Según direcciones indicadas en EETT. De igual forma, remítase a las EETT al punto B.05.01
24	16-06-2025 14:43:59	P	¿Lo megáfonos se instalaran en postes existentes o nuevas estructuras?
	23-06-2025 19:00:01	R	Los megáfonos se deben instalar en postes existentes y en los nuevos. Según direcciones indicadas en EETT. De igual forma, remítase a las EETT al punto B.05.01
25	16-06-2025 14:44:06	P	¿para la instalación de megáfonos, los postes actuales, cuentan con la infraestructura adecuada para la instalación?
	23-06-2025 19:00:01	R	Remítase a las EETT al punto B.05.01 y se considerar todo lo necesario para su correcta instalación.
26	16-06-2025 14:44:15	P	¿El sistema espejo debe tener respaldo por UPS de 1 hora o se debe considerar más autonomía?
	23-06-2025 19:00:01	R	Según las EETT con una hora se da cumplimiento a lo especificado, pero puede ser superior.
27	16-06-2025 14:44:22	P	¿Debe cotizarse mobiliario para cada puesto en las estaciones espejo (escritorio, silla, etc.)?
	23-06-2025 19:00:01	R	Según como lo indica en las especificaciones técnicas, se debe considerar todo el equipamiento mencionado en el ítem. Remítase a las EETT al punto B.02.04
28	16-06-2025 14:44:31	P	¿Se permite proponer servidores alternativos al R730xD si cumplen los requerimientos?
	23-06-2025 19:00:01	R	Remítase a las EETT al punto B.02.01
29	16-06-2025 14:44:39	P	¿Se pueden considerar postes de 12 m en puntos con limitaciones geográficas?
	23-06-2025 19:00:01	R	No se puede considerar poste de menos metros. Se debe remitir a lo solicitado en las bases técnicas. Remítase específicamente en las EETT al punto B.01.03
30	16-06-2025 14:45:59	P	¿Cuál es el modelo exacto de las cámaras PTZ y LPR que se utilizaron en el sistema anterior?
	23-06-2025 19:00:01	R	Actualmente el sistema de cámaras de televigilancia municipal de Alto Hospicio cuenta con cámaras PTZ de Marca BOSCH MIC 7100 y cámara LPR Genetec.



31	16-06-2025 14:48:41	P	¿Cuál es la versión actual de la plataforma Genetec instalada y su esquema de licenciamiento?
	23-06-2025 19:00:01	R	La plataforma con la que trabaja actualmente la central de televigilancia de la municipalidad de Alto Hospicio es la: Genetec Versión 5.11.2.0 Security Center 5.11
32	16-06-2025 14:48:48	P	¿Se cuenta con planos definitivos As-Built del sistema actual?
	23-06-2025 19:00:01	R	Se cuenta con la información consultada y la empresa adjudicada deberá solicitarla a la Unidad Técnica al momento de la ejecución.
33	16-06-2025 14:48:57	P	¿Está permitido proponer modificaciones en la ubicación de ciertos postes o puntos de cámara si se determina que la visibilidad directa para el enlace inalámbrico es inviable?
	23-06-2025 19:00:01	R	Las ubicaciones están establecidas de acuerdo a un trabajo realizado con los organismos competentes en materia de prevención y control policial. Solo en casos de fuerza mayor la empresa adjudicada deberá consultar a la Unidad Técnica si es autorizada a modificar la ubicación. Adicional a esto, remítase a las EETT del punto B. 04.01.
34	16-06-2025 14:50:36	P	¿se deben cotizar licencias Genetec o ya se cuenta con esta capacidad disponible en el sistema?
	23-06-2025 19:00:01	R	Según ítem licencia para VMS, se debe considerar licencia para todo el equipamiento a instalar. De igual forma, remítase a las EETT B.02.02
35	16-06-2025 14:51:13	P	¿Las cámaras PTZ a instalar deben ser del mismo modelo exacto del sistema existente o se puede proponer un modelo equivalente, siempre que cumpla con las especificaciones y compatibilidad Genetec?
	23-06-2025 19:00:01	R	Debe cumplir según lo solicitado en las bases técnicas. De igual forma remítase a las EETT B.01.01
36	16-06-2025 14:51:19	P	17. ¿Las cámaras LPR a instalar deben ser del mismo modelo exacto del sistema existente o se puede proponer un modelo equivalente, siempre que cumpla con las especificaciones y compatibilidad Genetec?
	23-06-2025 19:00:01	R	Debe cumplir según lo solicitado en las bases técnicas. De igual forma remítase a las EETT B.01.01

IV. Que, con fecha **23 de julio del 2025**, se cerró el proceso de recepción de ofertas, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario de la licitación, presentándose la siguiente empresa:

N°	OFERENTES	R.U.T.
1	SISTEMAS DE SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA S.P.A.	76.564.570-0
2	TELEFONICA IOT Y BIG DATA TECH CHILE S.P.A.	76.338.291-5

V. Que, la Comisión de Evaluación, en el documento denominado **Informe de Evaluación de la PP N° 079/2025, Punto N°1: "De la Apertura"**, declara **admisible** la oferta, quedando como se resume a continuación:

N°	OFERENTES	R.U.T.	DETALLE
1	SISTEMAS DE SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA S.P.A.	76.564.570-0	Oferta Admisible
2	TELEFONICA IOT Y BIG DATA TECH CHILE S.P.A.	76.338.291-5	Oferta Admisible

VI. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en las Instrucciones de Carácter General N° 6/2024 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, el presente proceso licitatorio se desarrolló mediante un procedimiento de asignación en dos etapas. La primera de ellas contempló la calificación de los oferentes conforme a criterios de habilitación o aptitud.

- VII. Que, en el presente proceso licitatorio, se estableció como **requisito habilitante** la acreditación de **experiencia en la ejecución de obras similares**, por un monto acumulado **igual o superior a \$2.824.210.000** (dos mil ochocientos veinticuatro millones doscientos diez mil pesos), **impuestos incluidos**, además de la **capacidad económica** exigida en las Bases Administrativas.
- VIII. Que, revisados los antecedentes acompañados por el oferente, se **constata que la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología S.P.A. cumple plenamente con el requisito habilitante** establecido en el artículo 54°, N° 2.2.1 de las Bases Administrativas, por las siguientes razones:
- **Acredita un total de ocho (08) experiencias** en la ejecución de proyectos vinculados a **instalación, mantención, integración o ampliación de sistemas de televigilancia**, que incluyen cámaras IP, CCTV, sistemas de detección de patentes (LPR), redes de transmisión, infraestructura tecnológica asociada (switches, servidores, enlaces, gabinetes), y software de monitoreo.
 - El **monto acumulado** de las obras consideradas válidas **asciende a \$7.812.218.972**, superando ampliamente el mínimo exigido de \$2.824.210.000 (dos mil ochocientos veinticuatro millones doscientos diez mil pesos), **impuestos incluidos**.
 - Se **adjuntan los documentos verificadores** que acreditan cada una de las experiencias señaladas, los cuales permiten constatar claramente el nombre del proyecto, el mandante y el monto del contrato, conforme a lo exigido en el artículo 55° N° 2.2.1 de las Bases Administrativas.
 - Todas las experiencias consideradas válidas fueron **ejecutadas a partir del año 2021**, cumpliendo con el **periodo de ejecución exigido** en las Bases para efectos de evaluación.
 - Asimismo, el oferente **acredita su capacidad económica**, conforme a los antecedentes financieros presentados, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 54°, N° 2.2.2 de las Bases Administrativas.
- IX. Que, del análisis de los antecedentes acompañados por el oferente **Telefónico IOT y Big Data Tech Chile S.P.A.**, se constata que **no cumple con los requisitos habilitantes** establecidos en las Bases Administrativas, específicamente lo dispuesto en el **artículo 55° N° 2.2.1**, dado que:
- El proponente presenta como medio de acreditación **órdenes de compra** para las cuatro (04) experiencias declaradas; sin embargo, dichas órdenes de compra por sí solas **no constituyen un documento idóneo** para acreditar experiencia. Conforme a lo señalado en las **Bases Administrativas**, la experiencia debía ser acreditada mediante **Certificados de Cumplimiento o Recepción Conforme**, o bien mediante **Copia de Contratos debidamente suscritos por las partes**, que certifiquen la ejecución satisfactoria del contrato por parte del mandante respectivo.
 - Por otra parte, se constata que el **patrimonio informado por el oferente es superior al monto total del proyecto**, por lo que la empresa **acredita capacidad económica suficiente** para la ejecución del contrato, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo correspondiente de las Bases Administrativas.
 - No obstante, al verificarse que **solo uno de los dos requisitos habilitantes fue cumplido** (capacidad económica) y que **no se acreditó válidamente la experiencia exigida**, el oferente **no cumple en su totalidad los requisitos habilitantes** establecidos en las Bases Administrativas.
 - En consecuencia, considerando que el **cumplimiento conjunto de ambos requisitos (capacidad económica y experiencia) constituía condición habilitante** para acceder a la **segunda etapa del proceso de evaluación**, corresponde **declarar la oferta inadmisibles y excluirla del proceso de evaluación técnica y económica**, de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas de la licitación.
- X. **Que**, conforme a lo establecido en el Artículo 79° de las Bases Administrativas, previo a la aplicación de los criterios de evaluación definidos para el presente proceso licitatorio, se efectuó una verificación técnica preliminar respecto del cumplimiento de las características mínimas obligatorias, de acuerdo con las

especificaciones de la presente licitación; y que, habiéndose constatado la **admisibilidad técnica preliminar** del oferente en base a la documentación presentada sobre experiencia y capacidad económica, corresponde en lo sucesivo proceder al **análisis técnico**, considerando para ello la documentación técnica, fichas, catálogos, certificaciones y demás antecedentes que permitan acreditar, de manera clara, objetiva y verificable, el cumplimiento de los parámetros mínimos exigidos.

- XI. **Que**, de la revisión efectuada por la Unidad Técnica del proyecto, se constató que el oferente **Sistemas de Seguridad y Tecnología S.P.A.** no adjuntó las **Fichas Técnicas exigidas** para diversos ítems solicitados en las Bases Técnicas de la licitación, lo que impidió analizar y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos. Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 19.886, en cuanto faculta al órgano contratante para declarar inadmisibles las ofertas que no se ajusten a los requerimientos señalados en las Bases, **se concluye que la oferta técnica presentada por el proponente Sistemas de Seguridad y Tecnología S.P.A. se declara inadmisibile por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos exigidos en las Bases Técnicas, debido a la ausencia de las Fichas Técnicas requeridas que permitieran verificar las especificaciones de los equipos ofertados.**
- XII. Que, considerando que la única oferta presentada **no resulta admisible técnicamente**, y que no existen otras ofertas que permitan la continuación del proceso, la **Comisión Evaluadora concluye fundadamente que el proceso licitatorio N° 079/2025, denominado "Ampliación Sistema Cámaras de Televigilancia Municipal, Comuna de Alto Hospicio", ID Mercado Público N° 3447-104-LR25, debe ser declarado desierto**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96° de las Bases Administrativas y Técnicas del proceso, por no existir ofertas que resulten convenientes a los intereses de la Municipalidad ni ajustadas a los requerimientos técnicos de las Bases.
- XIII. Que, mediante **Memorándum N°1.688**, de fecha 26 de noviembre del 2025, la Secretaría Comunal de Planificación, solicita declarar la **DESERCIÓN** de la propuesta pública mediante documento formal.

DECRETO:

1. **DECLÁRECE, DESIERTA** la Propuesta Pública N°079/2025, denominada **"Ampliación Sistema Cámaras de Televigilancia Municipal, Comuna de Alto Hospicio"**, ID Mercado Público N° 3447-104-LR25, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96° de las Bases Administrativas y Técnicas del proceso, por no existir ofertas que resulten convenientes a los intereses de la Municipalidad ni ajustadas a los requerimientos técnicos de las Bases.
2. **INFÓRMESE Y PUBLÍQUESE** en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado www.mercadopublico.cl, el presente Decreto Alcaldicio.

Fdo. Don **Patricio Elías Ferreira Rivera**, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio; Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.
Doy fe.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JVD/cao
Distribución:
Adm. y Finanzas
Dir. Control
Secoplac
Adm. Municipal
Encargado Portal
Jurídico